

Relación de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, relación de aspirantes admitidos a examen y se fijará día, hora y lugar para su celebración en esta capital.

Terminadas las pruebas, el Tribunal examinador formulará la propuesta de admisión por orden de puntuación, la cual se elevará para su aprobación al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, y obtenida ésta se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de los admitidos, quienes dentro de la primera mitad del plazo de incorporación al trabajo deberán presentar la documentación exigida en el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo.

Bilbao, 8 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe —3.997-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se nombra el Tribunal titular y suplente de las oposiciones a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por resolución de 20 de junio de 1972.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 9 de la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocó a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras de «Geografía e Historia» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el apartado 5) del anexo de dicha Resolución.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la mencionada disciplina:

Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Seco Serrano, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales: Don Salvador Moxo y Ortiz de Villajos, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Pla Gibernau, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San José de Calasanz», de Barcelona.

Don José Ulecia Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan I. Luca de Tena», de Sevilla.

Don Rafael Arroyo Irua, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Pámar.

Tribunal Suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Vicente Cacho Vizu, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don Juan Miguel Artola Gallego, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Claudio Infanzón Sánchez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Gijón.

Don Esteban de la Puente García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carabanchel Bajo», de Madrid.

Don Enrique Guerra López, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad Escuelas nacionales en poblaciones de censo superior a diez mil habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas nacionales, más las de párvulos, que existen en localidades de censo superior a diez mil habitantes hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de Escuelas nacionales, más las Escuelas maternales y de párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de enero de 1973), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes, y en el de maternales y párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezan como tales del Nomenclador de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho Escuela en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del preconcurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta diez días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de Escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificara servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1972, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de Escuelas maternales y de párvulos, los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Maestras de este clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1972, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclador, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclador se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reiterara ésta mediante nuevo escrito, que sera interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediere.

Séptimo.—La elección de destinos, que tendrá lugar el martes 17 de julio próximo, se realizará ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas municipales, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elec-